

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/27/2020

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas para el proceso electoral 2021 y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía residente en el Estado de México que desee participar en el proceso de selección mediante el cual se contratará hasta un máximo de doscientas personas, quienes fungirán como monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 en el Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, los días veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los decretos números 187 y 190 respectivamente de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Integración de las Comisiones del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de octubre del año en curso, el Consejo General determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020. Entre las permanentes se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Lic. Patricia Lozano Sanabria. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos político	Titular de la DPP. Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

4. Sesión de la CAMPyD

El dieciocho de noviembre del año en curso, la CAMPyD celebró su segunda sesión extraordinaria, en la que aprobó la propuesta de Convocatoria, mediante Acuerdo Núm. 1.

5. Remisión de la propuesta de Convocatoria a la Junta General

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0155/2020, el Secretario Técnico de la CAMPyD remitió a la SE el Acuerdo Núm. 1. referido en el antecedente previo, a efecto

de que por su conducto, se sometiera la propuesta de Convocatoria a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Convocatoria y su remisión al Consejo General, en términos de la atribución genérica prevista por los artículos 193, fracción X del CEEM, así como 41, párrafo tercero, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numeral 1 menciona que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2, del artículo citado señala que, tratándose de procesos electorales locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, es responsabilidad de los OPL llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 dispone que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los

monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298, numeral 1, inciso d), determina que los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 14, párrafo primero, determina que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la

Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 266, párrafo primero prevé que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, refiere que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero, del mismo artículo establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII, VIII y X, del Reglamento de Comisiones, establecen como atribuciones de la CAMPyD, entre otras, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales

monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a los encargados del monitoreo.
- Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define que el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, en los que se detecte la difusión de propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México, así como el seguimiento a la propaganda utilizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes.

El artículo 7, establece que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, así como la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la

propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 41, párrafo tercero, refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirá a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

El artículo 52, indica que con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la DPP, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, con base en el procedimiento establecido en el Manual respectivo.

Manual de Medios Alternos y Cine

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2 prevé como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo, el diseño, publicación y distribución de la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.

El artículo 8.2.3, indica que se contratará a un máximo de 200 monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la CAMPyD determine.

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11, establecen lo relativo a:

- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a aspirantes.
- Calificación de examen.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.

- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual

El apartado VII, numeral 16, menciona las funciones de la DPP, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante los procesos electorales locales.
- Concertar la organización y desarrollo de los monitoreos de la propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campañas, con base en la normatividad vigente.
- Validar los informes parciales y finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, con el fin de ser presentados ante la CAMPyD, de acuerdo con la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido por el artículo 266 del CEEM, para el proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la “LXI” Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos, el IEEM, incorporando la perspectiva de género, debe realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político; así como realizar monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Derivado de ello, y dado que a la CAMPyD le corresponde efectuar dicho monitoreo, a través de la DPP, así como del personal operativo que se

requiera, tales como coordinadores de monitoreo y monitoristas, resulta necesario iniciar el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo que apoye en la realización de dicha actividad.

Para tal efecto, la DPP elaboró una propuesta de Convocatoria que fue conocida por la CAMPyD y una vez que la aprobó, la DPP a través de la SE la sometió a consideración de esta Junta General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Convocatoria contiene las Bases siguientes:

- *Primera. De las y los participantes.*
- *Segunda. De la descripción general de funciones.*
- *Tercera. Del perfil deseado.*
- *Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.*
- *Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.*
- *Sexta. De la información solicitada para el registro electrónico.*
- *Séptima. De las fechas del simulacro y aplicación del examen.*
- *Octava. De la fecha de la calificación del examen y su resultado.*
- *Novena. De la selección del personal.*
- *Décima. De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados.*
- *Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.*
- *Décima segunda. De la contratación.*
- *Décima tercera. Del inicio y término de actividades.*
- *Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.*
- *Décima quinta. Del procedimiento de sustitución de vacantes.*
- *Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.*
- *Décima séptima. Protección de datos personales.*
- *Décima octava. De las disposiciones generales.*

Bases que se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 200 monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Una vez que esta Junta General ha conocido las Bases de la Convocatoria, considera que la misma cumple con lo establecido por los Lineamientos, así como por el Manual de Medios Alternos y Cine.

En virtud de lo anterior y considerando que el monitoreo coadyuvará para garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, así como vigilar los medios de comunicación alternos y cine donde los actores políticos difundan su propaganda política y electoral, esta Junta General estima que resulta procedente la aprobación de la propuesta de mérito, para su remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de Convocatoria, en términos del documento anexo al presente acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Sométase la propuesta de Convocatoria a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/27/2020 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ